

RAD: 2020 238  
Proceso: Verbal  
Demandante: BERN WILHELM WIERUM  
Demandado: ESTEBAN JOSE JIMENEZ MARTINEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla

Acuerdo PCSAJ-19 11256.

CALLE 40 # 44-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005  
Ext 1074.

Correo electrónico: [j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

#### INFORME SECRETARIAL-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de Julio de 2020.

**MERCEDES EVELIN MERCADO**

Secretaria. -

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ACUERDO PCSJ-19 11256-, ANTES JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial conocer la presente demanda Verbal, promovida por el señor BERN WILHELM HANS WIERUM, mediante apoderado judicial, contra el señor ESTEBAN JOSE JIMENEZ MARTINEZ, a efecto de dirimir las pretensiones por perjuicios de carácter civil alegando la negligencia en las funciones como revisor fiscal de la sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial denominada SIERRA BAYUELO IMPORTACIONES SAS.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta no reúne las condiciones para su admisión, en este sentido no advierte el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al respecto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone:

*Artículo 6. Demanda: “ (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RAD: 2020 238

Proceso: Verbal

Demandante: BERN WILHELM WIERUM

Demandado: ESTEBAN JOSE JIMENEZ MARTINEZ

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente Demanda Verbal, en consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días so pena de rechazo con el objeto que sea subsanada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VANESSA CALIXTO VILLANUEVA.**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA,  
ACUERDO PCSAJ-19 11256.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en  
Estado No. En la secretaria del Juzgado a las 8:00  
A.M

Barranquilla, 2020

MERCEDES EVELIN MERCADO.  
LA SECRETARIA.